

SENTENCIA NÚM. 117/2011

En Sevilla, a veintiuno de febrero de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, don Francisco de Asís Serrano Castro, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso 1133/2010, instados por el Procurador don Clemente de la Cruz Rodríguez Arce, en nombre y representación de don Samri Salti Yacoub, con asistencia Letrada, contra doña Oulya Zidani, declarada en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Clemente de la Cruz Rodríguez Arce, en nombre y representación de don Samri Salti Yacoub contra doña Oulya Zidani, declarada en situación legal de rebeldía, debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados cónyuges y, por ello, la disolución de su matrimonio, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.

Y encontrándose la demandada en ignorado paradero, notifíquese la presente resolución a través de Edicto que se insertará en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por término legal.

Firme que sea la presente sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4003 0000 00 1133 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos), o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, doña Oulya Zidani, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de febrero de dos mil once.- La Secretaria.

EDICTO de 8 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1000/2008. (PP. 247/2011).

NIG: 4109142C20080030427.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1000/2008.
Negociado: 5.º
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: BBVA Renting, S.A.
Procurador: Sr. don Francisco Franco Lama.
Contra: Doña María Eva Osete Monge.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1000/2008-5.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de BBVA Renting, S.A., contra doña María Eva Osete Monge sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 216/10

Juez que la dicta: Don Manuel Julio Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Ocho de noviembre de dos mil diez.

Parte demandante: BBVA Renting, S.A.

Procurador: Don Francisco Franco Lama.

Parte demandada: María Eva Osete Monge.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Franco Lama, en nombre y representación de BBVA Renting, S.A., contra doña María Eva Osete Monge, condeno a la demandada a abonar a la actora un total de 40.527,41 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4053 0000 04 1000 08, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Eva Osete Monge, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, ocho de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos núm. 1441/2009.

NIG: 28079 4 0053942/2009 01005.
Núm. autos: DEM 1411/2009.
Núm. ejecución: 32/2011.
Materia: Ordinario.
Demandante: Dimciu Tasu.

Demandados: Construcciones Gamar Solano, S.L., doña Elena García Muez, don Manuel Roca Togares Atienza y don Roberto Ferrera Cordero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 1411/2009 ejecución 32/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado Auto de fecha 2.3.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a despachar la ejecución interesada, por encontrarse la entidad ejecutada, Construcciones Gamar Solano, S.L., doña Elena García Muez, don Roberto Ferrera Cordero, don Manuel Roca Togares Atienza en situación de concurso.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia recaída en este procedimiento, así como de la presente Resolución, y archívense las actuaciones previa baja en el Libro correspondiente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Gamar Solano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dos de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 2 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos núm. 1551/2009.

NIG: 28079 4 0059216/2009 01005.

Núm. autos: Demanda 1551/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Volodymyr Antipov.

Demandado: Construcciones Gamar Solano, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1551/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Volodymyr Antipov contra la empresa Construcciones Gamar Solano, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado auto de desistimiento cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

D I S P O N G O

Se tiene por desistido a Volodymyr Antipov de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente Resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Para la interposición del citado recurso deberá acreditarse el ingreso de la cantidad de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, que es la núm. 2512 de Banesto y con la clave de procedimiento 30, todo ello de conformidad y con las excepciones que establece la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, que modifica la LOPJ.

El/La Magistrado-Juez, Isabel Sánchez Peña.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Construcciones Gamar Solano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 2 de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 10 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 1231/2010.

NIG: 2906744S20100017136.

Procedimiento núm.: 1231/2010. Negociado: 1.

De: Doña Antonia Serrano Hidalgo.

Contra: Ámbito de Aplicación.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. 13 de Málaga.

HACE SABER

Que en este Juzgado se siguen Autos núm. 1231/2010, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Antonia Serrano Hidalgo contra Ámbito de Aplicación, en la que con fecha se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

- Admitir esta demanda presentada en materia de

- Señalar el próximo 3 de mayo de 2011 y hora de las 10,15 de su mañana para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Ciudad de la Justicia, C/ Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.